

Referencia:	2021/3L/CONVSS
Procedimiento:	Gestión de subvenciones por CONVENIO Servicios Sociales
Interesado:	FUNDACION APIP ACAM
Representante:	
SERVICIOS SOCIALES	

Ricard Enric Escrivà Chordà, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -

CERTIFICO: Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 27 de septiembre de 2021 adoptó el siguiente acuerdo:

22. SERVICIOS SOCIALES.

Expediente: 2021/3L/CONVSS.

APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN, ENTRE EL M.I. AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT Y LA FUNDACION APIP-ACAM.

Vista la voluntad de este Ayuntamiento en conveniar con la **Fundación APIP – ACAM**, para el ejercicio 2021.

Visto el documento contable con número 12021000001993 y con fecha de anotación 17/02/2021, en el que consta la existencia de crédito para atender los gastos del convenio por importe de 4.500 €, a cargo de la partida 2310/48003, denominada “Subv. Asoc. Inserción Prof. (A.P.I.P).”

Visto el informe jurídico de fecha 22/09/2021 emitido por la técnica de Bienestar Social.

Considerando que la competencia para aprobar los expedientes de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva está delegada en la Junta de Gobierno Local, por Decreto de Alcaldía nº 2019001100 de fecha 28/06/2019.

Y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La propuesta de acuerdo del expediente ha sido Fiscalización de conformidad con nº de referencia 2021/1461 por la intervención municipal mediante informe de fecha 24/09/2021.

Por todo lo que antecede, se propone que la delegada de Área eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración, para el ejercicio 2021, y que seguidamente se transcriben:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL M.I. AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT Y LA FUNDACION APIP-ACAM.

En Burjassot, a

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael García García, con DNI 25.413.193-X, Alcalde-Presidente del M.I Ayuntamiento de Burjassot (en adelante, Ayuntamiento), elegido por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019, facultado en razón de su cargo para la firma del presente convenio, ante el Secretario del M.I. Ayuntamiento de Burjassot, D. Ricard Enric Escrivà Chordà, que da fe del acto, según acuerdo tomado por la Junta Local de Gobierno en sesión celebrada en **fecha.....**

De otra parte, D. **xxxxxxxxxxxxx**, con DNI. **xxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, en calidad de presidente de la **Fundación APIP – ACAM** (en adelante, La Fundación), en nombre y representación de ésta, con domicilio social en **C/ Roger de Flor, nº 13, 46001, Valencia**, inscrita en el Registro de Fundaciones, con el número **08-0415**, y CIF G65529661.

La Fundación es una asociación de iniciativa social y sin ánimo de lucro que colabora con las administraciones públicas en el despliegue y la aplicación de las políticas activas y de inclusión, formativas, ocupacionales, de acogida residencial y trabajo comunitario; proyectos todos ellos, destinados a la cohesión social y en especial, a la resolución de necesidades de personas, familias o colectivos en riesgo de exclusión.

Las partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesarias para formalizar el presente convenio de colaboración, y a tales efectos.

MANIFIESTAN

Según se regula en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover las actividades que contribuyan a satisfacer las aspiraciones y necesidades de la comunidad vecinal, y concretamente en el apartado 2e) del artículo 25 se contempla la competencia de *“evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias municipales son propias o atribuidas por delegación. Las competencias propias se ejercen en términos de autonomía y bajo la propia

responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas. Asimismo el artículo 27.3c) establece que las Comunidades Autónomas podrán delegar en los municipios la prestación de los servicios sociales, la promoción de igualdad de oportunidades y la prevención de violencia contra la mujer.

Por su parte la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen Local de la Comunitat Valenciana en su artículo 33.3 k) regula, entre otros, las competencias propias de los Ayuntamientos de los municipios en materia de prestación de los servicios sociales —dentro de cuyo ámbito se encuentran incluidas las actividades dirigidas a personas o colectivos con riesgo de exclusión social—, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Asimismo la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento establece en su artículo 2.1 apartado k) que, dentro de la actividad de fomento, este municipio tiene competencia para conceder subvenciones destinadas a programas en el ámbito de bienestar social, igualdad de género, tercera edad, juventud, sanidad, Educación, Inmigración y la cooperación para el desarrollo. Y del mismo modo se contempla la “Declaración de los Servicios Sociales como Servicios Esenciales”, aprobada por el Pleno de esta Corporación, en sesión Ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2017.

Es por ello que, dado que las Asociaciones y Organizaciones sociales contribuyen a un ejercicio activo de la ciudadanía y a la consolidación de una democracia avanzada representando los intereses de las ciudadanas y los ciudadanos ante los poderes públicos y desarrollando una función esencial e imprescindible, entre otras, en las políticas de atención a la discapacidad e integración social, desarrollo, medio ambiente, promoción de los derechos humanos, juventud, prevención y salud pública, cultura, creación de empleo y otras de similar naturaleza, la Ley contempla asimismo el otorgamiento de ayudas y subvenciones por parte de las Administraciones públicas a dichas Asociaciones y Organizaciones sociales conforme al marco legal y reglamentario de carácter general que las prevé, y al específico que en esa materia se regule legalmente en cada momento.

Por todo lo anteriormente expuesto, reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, acuerdan las siguientes Cláusulas.

Que los Ayuntamientos tienen entre sus fines la colaboración con los diferentes agentes sociales del municipio, con el fin de buscar fórmulas alternativas que posibiliten la integración social.

Que el Ayuntamiento está interesado en el establecimiento de fórmulas de colaboración con asociaciones y entidades, de carácter público y privado del municipio, como medio para la realización y obtención de objetivos de promoción e integración social.

En este sentido:

1.- El Tratado de la Unión Europea y La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Título III Igualdad) reafirman el derecho de no discriminación y el principio de integración de las personas con discapacidad.

2.- La Resolución del Parlamento Europeo de 30 de noviembre de 2017 sobre la aplicación de la Estrategia Europea sobre Discapacidad, y la Estrategia Europea sobre discapacidad

2010-2020: refuerzan un compromiso renovado para una Europa sin barreras y tienen como uno de sus objetivos generales capacitar a las personas con discapacidad para que puedan disfrutar de todos sus derechos y beneficiarse plenamente de una participación en la economía y la sociedad europeas.

3.- El artículo 14 de la Constitución Española establece la igualdad de los ciudadanos ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. Asimismo prevé específicamente la protección y promoción de las personas con discapacidad en su artículo 49: *“los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, a los que prestará la atención especializada que requieran”*.

4.- Dicho mandato constitucional es fuente de las normas reguladoras sobre discapacidad en España, de las que los principales exponentes son:

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social:

En su artículo 1 se establece que esta ley tiene por objeto:

“a) Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España”.

En su artículo 13.4 establece que:

“Las administraciones públicas velarán por el mantenimiento de unos servicios de atención adecuados, mediante la coordinación de los recursos y servicios de habilitación y rehabilitación en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad una oferta de servicios y programas próxima, en el entorno en el que se desarrolle su vida, suficiente y diversificada, tanto en zonas rurales como urbanas”.

Y en el artículo 3 se regulan los principios, entre otros: el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la vida independiente; la no discriminación; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

- Y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia:

- En la Exposición de Motivos, punto 1, indica que *“La atención a las necesidades de las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal, constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren*

apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía”.

- Asimismo en su artículo 1.2 especifica que “*El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales*”

5.- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana establece que:

Artículo 29:

1. Los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes:

- a) Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.*
- b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.*
- c) La dotación de espacios, equipamientos y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria.*
- d) Los servicios de infancia y adolescencia, violencia de género y machista, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la presente ley.*
- e) La colaboración en las funciones de inspección y control de la calidad de acuerdo con la legislación autonómica.*
- f) La supervisión de casos, la formación, la asistencia técnica y la orientación de las personas profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de su ámbito competencial.*
- g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.*
- h) Cualquier otra competencia que les sea atribuida por una disposición legal y por la normativa vigente.*

2. Los ayuntamientos deberán informar a la conselleria competente en materia de servicios sociales de los planes, estrategias, acciones, prestaciones y servicios vinculados a las competencias mencionadas en este artículo, así como de la aprobación de las carteras de prestaciones de carácter zonal definidas en el artículo 41.

6.- De conformidad con el Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las anteriores disposiciones, indicando en su artículo único que las competencias en educación y servicios sociales continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat

Valenciana, en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las CCAA y de las Haciendas Locales.

7.- Asimismo se tiene en consideración la sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016, dictada en recursos de Inconstitucionalidad, contra la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, donde establece que los municipios tendrán las competencias en materia de servicios sociales que les hayan atribuido y les atribuyan en un futuro las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas.

8.- Teniendo en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas —que introduce algunas novedades relacionadas con la potestad reglamentaria de las entidades locales, entre las que se recogen los principios de buena regulación, así como distintas modificaciones dirigidas a incrementar la participación ciudadana en el proceso de elaboración de las normas—, el artículo 129.1 establece que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”*. Asimismo se contempla en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la regulación de convenios entre Administración Pública y entidades de derecho público y privado para un fin común en sus artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

9.- En la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se reconoce la importancia del fenómeno asociativo como instrumento de integración en la sociedad y de participación en los asuntos públicos, ante el que los poderes públicos han de mantener un cuidadoso equilibrio: de un lado, en garantía de la libertad asociativa, y de otro, en protección de los derechos y libertades fundamentales que pudieran encontrarse afectados en el ejercicio de aquella.

Por su parte, la Fundación es una organización privada sin ánimo de lucro, que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Consta inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Política Social e igualdad con el número 08-0415. De acuerdo con el artículo 3 de sus Estatutos, entre algunas de sus finalidades se encuentran: promover soluciones y resolver las situaciones de necesidad humana asistenciales, formativas, laborales, sociales, sanitarias, educativas, económicas y tecnológicas, y en general todas aquellas que puedan mejorar la calidad de vida de las personas con diversidad funcional, dependencia, vulnerabilidad, pobreza, exclusión social, trata y sometidas a violencia; y colaborar con las administraciones e instituciones públicas, privadas y con el tejido asociativo cuyo objetivo sea el desarrollo del bienestar y la solución de problemas sociales, especialmente a favor de la igualdad de oportunidades, de la diversidad, la inclusión social, la prevención y la asistencia.

Por lo que, a tales efectos,

CONVENIAN

PRIMERO. OBJETO

El objetivo del Convenio es establecer la colaboración del Ayuntamiento con la Fundación en su asistencia a los interesados de los colectivos referidos a los efectos de llevar a cabo las reparaciones en el interior de las viviendas habitadas por personas mayores con escasos recursos económicos y/ o personas dependientes; las reparaciones se llevan a cabo por personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social, y están desarrollando un itinerario de inserción sociolaboral. Las familias beneficiarias de este programa serán previamente seleccionadas, de acuerdo con su estado de necesidad, por los técnicos municipales de Servicios Sociales.

El objeto de las intervenciones acometidas por la Fundación es facilitar y mejorar la accesibilidad de las personas con movilidad reducida en sus viviendas, dotándoles de una mayor autonomía en el desempeño de las actividades básicas de la vida diaria, y mejorar las condiciones de vida del colectivo de personas en exclusión social, en especial, con bajos ingresos económicos y que habitan en viviendas precarias.

SEGUNDO. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Previo a la firma del presente convenio ambas partes han declarado que son financieramente sostenibles y tienen capacidad para financiar los compromisos asumidos durante la vigencia del convenio.

El Ayuntamiento se compromete a:

- Conceder una subvención anual. El importe de la primera de la anualidad, ejercicio 2021, será de 4.500 euros, a la Fundación.
- Consignar anualmente en el Presupuesto Municipal la cantidad arriba indicada. Dado que se trata de una subvención nominativa la eficacia del presente convenio quedará condicionada a la inclusión del crédito adecuado y suficiente para su atención en el Presupuesto Municipal y a la incorporación de la misma en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La Fundación se compromete a:

- Ejecutar el proyecto en su totalidad durante el ejercicio 2021 e informar al Ayuntamiento de todas las financiaciones públicas y privadas recibidas para la ejecución del proyecto, así como a publicitar la financiación del Ayuntamiento, haciendo constar el hecho de recibir subvención del M.I. Ajuntament de Burjassot en cualquier tipo de publicidad, información, difusión o divulgación que pudiera prepararse y estuviese relacionada directa o indirectamente con este proyecto. A tal fin, la Fundación reflejará en tales medios gráficos el logotipo del Ayuntamiento y la inscripción: **"M.I. AJUNTAMENT DE BURJASSOT. Concejalía de Bienestar Social"**.
- Llevar un control nominativo de los beneficiarios atendidos.
- Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y salvaguardar la intimidad y privacidad de los usuarios de la Fundación.
- Autorizar y colaborar con el Ayuntamiento en la divulgación del desarrollo del proyecto, con el fin de conseguir una mayor colaboración en políticas activas y sociales. A tal fin facilitará el material técnico gráfico y/o audiovisual que se le reclamase.

- Dedicar la subvención concedida por el Ayuntamiento a las finalidades contempladas en este convenio, a garantizar la transparencia y la absoluta disponibilidad en la correcta gestión de las cantidades otorgadas, así como de su correcta administración.

En su calidad de beneficiaria de subvención, la Fundación se compromete a:

- Cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar la realización de la actividad como se indica en la cláusula tercera del presente convenio.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Acreditar, con anterioridad a dictarse propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.
- Si se estuviera en curso de algunas de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Presentar para cada ejercicio subvencionable la siguiente documentación:

- Instancia solicitando la Subvención.
- Proyecto de las actividades a realizar.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de subvenciones (se adjuntará modelo).
- Certificados acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERO. JUSTIFICACIÓN Y PAGOS.

La Fundación se compromete a presentar la documentación acreditativa que justifique la aplicación de los fondos recibidos al objeto y actividades desarrolladas.

Se admitirán como gastos subvencionables los realizados por la entidad para el desarrollo del objeto del convenio, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el ejercicio subvencionado.

No podrán admitirse como gastos subvencionables los derivados del personal encargado de gestionar la Fundación: nóminas, gastos de seguridad social, etc.

Asimismo, se admitirán como gastos subvencionables hasta un 40% en gastos de funcionamiento: agua, luz, alquiler, teléfono, limpieza, material fungible de oficina... de cada una de las facturas justificadas y por un total del 40 % de la subvención concedida.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos, y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

La justificación se efectuará por la Fundación, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario solicitando el pago de la subvención, indicando el nº de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia y declarando que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Memoria de las actividades realizadas, donde se especifiquen en cada actividad los números de facturas que se correspondan de acuerdo con el anexo de justificación económica.
- Facturas originales que cumplan con los requisitos que señala el RD 1619/2012 que regula el reglamento de facturación.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas. En caso de pagos mediante transferencia bancaria, deberá aportarse la misma. En caso de pagos en efectivo deberá constar en la factura el sello de la empresa, firma del responsable de la misma y estampillado "pagado". De conformidad con la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y financiera para la prevención y lucha contra el fraude, deberá efectuarse mediante adeudo bancario la justificación del pago de los importes iguales o superiores a la cantidad determinada por la normativa aplicable, que actualmente se fija en 1.000 euros. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se considera dinero en efectivo los cheques bancarios al portados, y no se admitirán si su importe es igual o superior a la cantidad determinada por la normativa aplicable, que actualmente se fija en 1.000 euros.
- Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Anexo I justificación económica (detalle facturas).
- Anexo II Declaración responsable sobre la documentación justificativa presentada.

El plazo máximo de justificación será el día 31 de octubre del ejercicio en curso, siempre que no haya un acuerdo previo y expreso que establezca un plazo diferente.

Una vez concedida la subvención, se abonará el importe total de la misma tras haber justificado el 100% de la cuantía subvencionada.

El importe de la justificación deberá coincidir con la subvención concedida. Si no cubriese el importe concedido, se reducirá proporcionalmente la subvención. En el caso de mayor justificación, la entidad se hará cargo del gasto.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

El incumplimiento de los anteriores compromisos por parte de la Fundación dará lugar a la extinción del presente convenio y a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO. OBLIGACIÓN DE REINTEGRO DE LOS FONDOS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previsto en el artículo 16 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La subvención a que hace referencia la cláusula segunda del presente convenio, será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las subvenciones que se reciban en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMO. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, está excluido y por ello no se le aplica la dicha Ley. En su lugar se rige por lo establecido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, por su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y por las restantes normas de Derecho Administrativo que las complementan y desarrollan.

OCTAVO. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Para la modificación del siguiente convenio será necesario acuerdo unánime de los firmantes del mismo.

NOVENO. CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta prevista en el convenio o en otras leyes.

El cumplimiento y resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Se entenderán cumplidos los compromisos financieros cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Para todo lo relacionado con la extinción y resolución del presente convenio, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Un Técnico Municipal se encargará de velar por la correcta ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por cada una de las partes.

Dicho técnico, previo trámite de audiencia con la Fundación, propondrá la resolución de los conflictos que se planteen, que serán resueltos por el órgano competente del Ayuntamiento.

DECIMOPRIMERO. VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia de este convenio es anual, siempre que las competencias que el municipio tiene en materia de servicios sociales permitan prestar este tipo de colaboración.

Antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por años hasta un período máximo de cuatro años adicionales o su extinción, todo ello de conformidad con el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En estas condiciones queda formalizado el presente convenio, que aprobado por las partes intervinientes previa lectura, firman y sellan, y del cual se extiende por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados:

D. Rafa García García
Alcalde-Presidente
M.I Ayuntamiento de Burjassot

D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Presidente FUNDACION APIP-ACAM

D. Ricard Enric Escrivà Chordà
Secretario
M.I. Ayuntamiento de Burjassot

Segundo. - Notificar el presente acuerdo a la Fundación.

Se somete la urgencia a votación quedando aprobada por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros (8 PSOE), **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno